



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 611-R-UNICA-2020**

Ica, 16 de Abril de 2020

**VISTO:**

La Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27/03/2020 y Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 01/04/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, el inciso 5.14 del Artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, establece las Universidades se rigen por el principio (entre otros) del interés superior del estudiante;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2° que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;

Que, asimismo el Ministerio de Educación dispone en su artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 081-2020-MINEDU de manera excepcional la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas hasta antes del 30 de marzo;

**R.R. N° 611-R-UNICA-2020**

16-04-2020, Pág.2

Que, el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; así como la implementación del Título II del citado Decreto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentran suspendidas en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, ante los hechos suscitados a consecuencia del brote del COVID-19, se emite el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; posteriormente con Decreto Supremo N° 061-2020-PCM se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; quedando así establecidas sus atribuciones en el artículo 59° del citado cuerpo legal;

Que, el Artículo 67° de la Ley Universitaria N° 30220, determina que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la citada Ley. Asimismo, el artículo 75° del Estatuto Universitario determina que la Escuela de Posgrado tiene como órgano de gobierno el Consejo de Escuela;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 590-R-UNICA-2020 de fecha 26 de Abril de 2020, se determina como medida preventiva en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que los órganos de gobierno como: CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DE FACULTAD y CONSEJO DE ESCUELA DE POSGRADO, serán mediante videoconferencia, hasta que dure el Estado de Emergencia; siendo ratificada por unanimidad en Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Abril de 2020, emitiéndose la Resolución Rectoral N° 600-R-UNICA-2020;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27/03/2020 se aprueba los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuela de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 01/04/2020 se aprueba las orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de abril de 2020, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1. Establecer el “Sistema Integrado de Gestión Educativa” (SIGE) como Plataforma Oficial de uso obligatorio por toda la comunidad universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” para la enseñanza de las asignaturas virtuales, que serán aprobadas por los Consejos Facultad, Consejo de Escuela de Posgrado y posteriormente ratificadas por el Consejo Universitario.
2. Disponer que las Facultades se comprometan a informar a la comunidad universitaria el uso de la Plataforma de la Universidad en el semestre académico 2020-I, debiendo los Consejos de Facultad y Consejo de Escuela de Posgrado aprobar las asignaturas que van a ser dictadas en forma virtual, especificándose: Nombre de la Asignatura, Código de la Asignatura, Sección, Horario de clase y profesor responsable del dictado de la asignatura virtual, docentes asignados a la asignatura y cantidad de aulas virtuales necesarias.
3. Hacer de conocimiento a la comunidad universitaria estos acuerdos.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de Abril de 2020*, y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** ESTABLECER el “Sistema Integrado de Gestión Educativa” (SIGE) como Plataforma Oficial de uso obligatorio por toda la comunidad universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para la enseñanza de las asignaturas virtuales, que serán aprobadas por los Consejos de Facultad, Consejo de Escuela de Posgrado y posteriormente ratificadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 2°:** DISPONER que las Facultades se comprometan a informar a la comunidad universitaria el uso de la Plataforma de la Universidad en el semestre académico 2020-I, debiendo los Consejos de Facultad y Consejo de Escuela de Posgrado aprobar las asignaturas que serán dictadas en forma virtual, especificándose: Nombre de la Asignatura, Código de la Asignatura, Sección, Horario de clase y profesor responsable del dictado de la asignatura virtual, docentes asignados a la asignatura y cantidad de aulas virtuales necesarias.

**Artículo 3°:** COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades, Escuela de Posgrado y demás dependencias de la Universidad para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SAN LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**